

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE : SERGIO LEONARDO GIRALDO QUINTERO
CAUSANTE : ELQUIN FRANCINETH GIRALDO MAVESYOY
RADICACIÓN : No.2021-00152-XIII

La Doctora LAURA ANDREA VIDARTE CALDERON, presentó renuncia al poder conferido en el proceso de la referencia, y adjunto las comunicaciones enviadas a los poderdantes en tal sentido.

Siendo procedente lo solicitado, se accederá de conformidad con el artículo 76 inciso 4º. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

1º. ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. LAURA ANDREA VIDARTE CALDERON, como apoderada de los herederos CRISTIAN CAMILO GIRALDO PATIÑO y LUZ MAGALY PATIÑO ZULUAGA en calidad de madre de los menores hijos del causante.

2º. HÁGASELE saber a los poderdantes la renuncia aquí aceptada, a la dirección denunciada para recibir notificaciones.

Notifíquese,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbe02790c2e9dd4191c6dcb844943e5394be71d39f1230430e669965bf840b8d**

Documento generado en 11/10/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal

El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN CARLOS VARELA CALDERON
APODERADA : MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACIÓN : No.2018-00071-XI

Se procede a resolver la cesión del crédito, en el cual la demandante BANCOLOMBIA S.A, a través de la representante Legal judicial, manifiesta al Juzgado que hace cesión de los derechos litigiosos a favor de REINTEGRA SAS.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Dice el artículo 1960 el C. Civil, que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Ahora bien, se hace necesario analizar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras diferentes, basta con estudiar la naturaleza de cada una de ellas para dar solución a la presente discusión.

Del análisis del art. 1959 del C.C. que consagra la CESION DEL CREDITO, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito nominativo a otra persona que entra a ocupar su lugar; y la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS consagrada en el art. 1969 del C.C. ocurre cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Teniendo en cuenta la doctrina se tiene que derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir al albur de una decisión judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay seguridad ni de su existencia ni su de su exigibilidad por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto; el cesionario al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o perder el pleito, y el cedente si debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario y su responsabilidad se limita a este aspecto.

Para que un derecho tenga la calidad de litigioso basta que sea controvertido en todo o en parte, aún sin que sobre él se hubiere promovido jurisdiccionalmente un pleito mediante el ejercicio de la acción respectiva.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente y en caso concreto se observa el despacho que el contrato de cesión celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA SAS., corresponde a una Cesión de Derechos Litigiosos en el cual concurren todos los elementos y características naturales propias de esta figura, por lo tanto, se aceptará la cesión derechos litigiosos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil,

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá**
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

ACEPTAR la CESIÓN de DERECHOS LITIGIOSOS celebrado entre BANCOLOMBIA Y REINTEGRA SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bfe0e3e66336d81b0f506f0cb08f72e3bc9359859cd35539f4e1acc892539e**

Documento generado en 11/10/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá
Código 18256 40 89 001
Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá
Email. jrpmelpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
- DEMANDADO : FERNANDO YATE MENESES
RADICACIÓN 2018-00051-XI

La Doctora JESSICA PEREZ MORENO, actuando en nombre y representación de la entidad ejecutante, en carácter de apoderada especial, solicita la terminación del proceso referenciado, por pago total de la obligación, por consiguiente, requiere el levantamiento de las medidas previas y el desglose de la obligación objeto de demanda.

El Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 116 y 461 del C. General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular-Mínima cuantía- propuesto por el BANCO DE BOGOTA Contra FERNANDO YATE MENESES, por pago total de la obligación, según lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas existentes. Oficiar.

TERCERO: SE ORDENA el desglose del pagaré base de ejecución, el que debe ser entregada al demandando, previo pago del respectivo arancel judicial.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el expediente, previas las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ed48c8625a9e61a1a267d7d7775b17767575ff53f616b64b92829e5bb7373c0**

Documento generado en 11/10/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, Caquetá, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA : EJECUTIVO PRENDARIO
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE WISTON GOMEZ
APODERADA : MIREYA SANCHEZ TOSCANO
RADICACIÓN : No.2017-00228-XI

Se procede a resolver la cesión del crédito, en el cual la demandante BANCOLOMBIA S.A, a través de la representante Legal judicial, manifiesta al Juzgado que hace cesión de los derechos litigiosos a favor de REINTEGRA SAS.

CONSIDERACIONES

La cesión es un contrato por medio del cual una de las partes (cedente) transfiere a la otra (cesionaria) sus derechos en una relación jurídica que puede ser un crédito, un contrato o un proceso.

Dice el artículo 1960 el C. Civil, que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.

Ahora bien, se hace necesario analizar que la cesión del crédito y la cesión de derechos litigiosos son dos figuras diferentes, basta con estudiar la naturaleza de cada una de ellas para dar solución a la presente discusión.

Del análisis del art. 1959 del C.C. que consagra la CESION DEL CREDITO, se entiende que basta con la simple celebración de un contrato en el cual el acreedor traspasa su crédito nominativo a otra persona que entra a ocupar su lugar; y la CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS consagrada en el art. 1969 del C.C. ocurre cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Teniendo en cuenta la doctrina se tiene que derecho litigioso es aquel que está sujeto a las resultas de un pleito, es decir al albur de una decisión judicial que puede ser estimatoria o desestimatoria. Se entiende que un derecho se halla bajo litigio desde que se notifica la demanda, pues sólo a partir de ese momento puede decirse que hay Litis, puesto que el derecho sometido a un litigio se halla entredicho, ya que no hay seguridad ni de su existencia ni su de su exigibilidad por cuanto el cedente no puede responder del resultado del juicio, que es completamente incierto; el cesionario al aceptar la cesión corre la suerte de ganar o

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**Juzgado Promiscuo Municipal
El Paujil – Caquetá**

Código 18256 40 89 001

Dirección física: calle 5 5-45 – El Paujil – Caquetá

Email. jrmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

perder el pleito, y el cedente si debe responder por la existencia del proceso o de la litis, frente al cesionario y su responsabilidad se limita a este aspecto.

Para que un derecho tenga la calidad de litigioso basta que sea controvertido en todo o en parte, aún sin que sobre él se hubiere promovido jurisdiccionalmente un pleito mediante el ejercicio de la acción respectiva.

Teniendo en cuenta lo planteado anteriormente y en caso concreto se observa el despacho que el contrato de cesión celebrado entre BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA SAS., corresponde a una Cesión de Derechos Litigiosos en el cual concurren todos los elementos y características naturales propias de esta figura, por lo tanto, se aceptará la cesión derechos litigiosos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paujil,

RESUELVE:

ACEPTAR la CESIÓN DERECHOS LITIGIOSOS CELEBRADO entre BANCOLOMBIA Y REINTEGRA SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae8855c0e1b73c612abc22a814c9ca107c20ab8f6db8a8c49d36ea7789e2565**

Documento generado en 11/10/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>